



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2016**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número LIII/SSLYP/DJ/30. 5981/2018, de Juan Antonio Noguez Rivas, delegado del Poder Legislativo de Morelos.  Anexos: 1. Copia certificada del oficio número DIPHFP/VMD/0294/08/2018, de agosto de dos mil dieciocho. 2. Copia simple del Periódico oficial de Morelos de once de julio de dos mil dieciocho.	<b>036242</b>

Documentales recibidas el treinta y uno de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que en cumplimiento del fallo dictado en la presente controversia constitucional, se requirió al Poder Judicial del Estado para que informara si el pago de la pensión derivada del presente asunto se cubrirá conforme a la ampliación presupuestal autorizada a su favor mediante oficio número SH/01355-4/2018.

Visto lo anterior, con copia simple del escrito, dese vista al Poder Judicial de Morelos, para que, dentro del plazo de tres días hábiles,

contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo expresado por el Poder Legislativo del Estado.

Además, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si ya realizó la transferencia de los recursos relativos a la ampliación presupuestal autorizada al Poder Judicial del Estado, en la inteligencia de que deberá remitir copia certificada de las documentales que acrediten su dicho y envíe, de ser el caso, copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2016

conste la publicación del decreto que se haya emitido con motivo del cumplimiento de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional. Se apercibe a la autoridad requerida que, en caso de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa.

Esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I<sup>2</sup>, y 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley.

Al margen de lo anterior, con apoyo en el artículo 46, párrafo primero<sup>5</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional**, por conducto de quien legalmente las representa, para que acrediten el cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.

En otro aspecto, hágase del conocimiento de las partes que lo acordado previamente **no suspende el procedimiento** en el incidente de incumplimiento de sentencia 18/2018, derivado de la presente controversia constitucional.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del mencionado Código Federal, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

---

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

<sup>3</sup> Artículo 297 Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles



**Notifíquese;** por lista y por oficio a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de Morelos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de seis de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 243/2016, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste  
LAMD

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.